MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

DECRETO DE ALCALDIA

N° 008 - 2025 -MPT

TACNA, 09 JUL 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:
La Directiva N°002-2025-GGT-MPT, **DIRECTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" elaborada por la Gerencia de Gestión Tributaria, en el marco del TUO del Código Tributario.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, asimismo la Constitución Política del Perú Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal Artículo 74°, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Artículo II, de la Autonomía, estipula que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de **administración**, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, de acuerdo al Artículo 38, del Ordenamiento Jurídico Municipal, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, según el Artículo 39, de las Normas Municipales, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y **directivas.**

Conforme al Artículo 42, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

El Sistema Tributario de las municipalidades conforme al Artículo 70, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°0019-06-MPT, del 13 de diciembre 2006, se aprobó la Directiva N°003-2006-SAT-MPT, que regula la condición de NO HALLADO y NO HABIDO, de los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal, de la Provincia Tacna, y que otorgaban un plazo de 5 días hábiles a los contribuyentes y obligados que tienen la condición de No hallados y No Habido registrados en la página web de la MPT, www.munitacna.gob.pe,

para que cambien su domicilio fiscal, confirmen el declarado o consignado en el RUC, según sea el caso a fin de facilitar la eficacia de la administración tributaria.

Que, la precitada Directiva requiere ser actualizada conforme al ordenamiento jurídico nacional vigente Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N°133-2013-EF, considerando que por Decreto Legislativo N°1263, se modifica el Código Tributario de acuerdo al artículo 1, del presente decreto legislativo que tiene por objeto modificar el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF y normas modificatorias, a fin de perfeccionar sus disposiciones. "Artículo 11º.- Domicilio Fiscal y Procesal (...) El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112. El domicilio procesal podrá ser físico, en cuyo caso será un lugar fijo ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria, o electrónico, en cuyo caso, será el buzón electrónico habilitado para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos a que se refiere el inciso b) del artículo 104° y asignado a cada administrado, de acuerdo a lo establecido por resolución de superintendencia para el caso de procedimientos seguidos ante la SUNAT, o mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas para el caso de procedimientos seguidos ante el Tribunal Fiscal. La opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva, para el caso de la SUNAT, se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la resolución de ejecución coactiva y en el caso de domicilio procesal físico estará condicionada a la aceptación de aquella, la que se regulará mediante resolución de superintendencia. Cuando de acuerdo a lo establecido por resolución de superintendencia, en el caso de procedimientos ante SUNAT o resolución ministerial, en el caso de procedimientos ante el Tribunal Fiscal, la notificación de los actos administrativos pueda o deba realizarse de acuerdo al inciso b) del artículo 104°, no tiene efecto el señalamiento del domicilio procesal físico. (...) Excepcionalmente, en los casos que se establezca mediante resolución de superintendencia u otra norma de rango similar, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal los lugares señalados en el párrafo siguiente, previo requerimiento al sujeto obligado a inscribirse. (...)Cuando no sea posible realizar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria, ésta realizará las notificaciones que correspondan en el domicilio fiscal".

Que, la Directiva **reglamenta el PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO", con el objetivo de establecer** lineamientos para el registro, verificación y sustitución del domicilio fiscal de los deudores tributarios, jurisdicción del distrito Tacna y Provincia respectivamente según los tributos de alcance distrital o provincial, así como precisar la condición de estos ante la Gerencia de Gestión Tributaría, y tiene por finalidad: Mantener actualizado el domicilio fiscal de los contribuyentes, suspender el cómputo del plazo prescriptorio, garantizar la eficacia de los actos administrativos a efecto de preservar el interés fiscal de la Municipalidad Provincial de Tacna, determinando en qué circunstancias el deudor tributario adquiere automáticamente la condición de **"NO HALLADO"** y la declaración de **"NO HABIDO", siendo de alcance** y aplicación de la Gerencia de Gestión Tributaria y sus unidades orgánicas: Sub Gerencia de Recaudaciones y sus Unidades de Gestión; Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y sus Unidades de Gestión o Equipos de Trabajo, incluida Ejecutoría Coactiva, contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias Municipales, anexo que cumple los criterios establecidos y aprobados por la RA. N°600-2018-MPT, por lo que mediante Informe N°411-2025-OGPPyMI-MPT, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional ha emitido **OPINION** favorable para la aprobación, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica mediante Informe N°607-2025-OGAJ-MPT, que revisada y analizada dicha herramienta de gestión tributaria es conforme y corresponde ser aprobada por Decreto de Alcaldía.

Por lo que contando con la visación de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional Gerencia de Gestión Tributaria y Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal, estando a las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972

SE DECRETA:

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

DECRETO DE ALCALDIA

N°008-2025-MPT

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA DIRECTIVA N°002-2025-GGT-MPT, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR DOMICILIOS FISCALES Y REGULA LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" y "NO HABIDO", cuyo ANEXO y FORMATOS forman parte de la presente norma municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación en el portal institucional www.munitacna.gob.pe**, y el diario de avisos judiciales de la localidad,**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Tributaria, Unidades Orgánicas y Equipos de Trabajo que la conforman que cumplan diligentemente las disposiciones de la presente Directiva, en protección del interés fiscal de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTICULO CUARTO: DERÓGUESE, el Decreto de Alcaldía N°0019-06, del 13 de diciembre 2006.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

c.c.
Alc.
GM
GGT
SGR-Equipos de Trabajo
SGFT-Equipos de Trabajo
UGALT
OGACyGD
PMGB/emr.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	
Directiva N°002 -2025-GGT/MPT	Aprobado con D.A. N°008 -2025-A/MPT
Unidad Orgánica que Formula: Gerencia de Gestión Tributaria	Fecha de Aprobación:
Deroga a: Directiva 003-2006-SAT-MPT	Aprobado con: Decreto de Alc. N° 0019-06

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE NO HALLADO Y NO HABIDO

I. OBJETIVO:

Establecer lineamientos para el registro, verificación y sustitución del domicilio fiscal de los deudores tributarios, jurisdicción del distrito Tacna, así como precisar la condición de estos ante la Gerencia de Gestión Tributaría.

II. FINALIDAD:

Mantener actualizado el domicilio fiscal de los contribuyentes, suspender el cómputo del plazo prescriptorio, garantizar la eficacia de los actos administrativos a efecto de preservar el interés fiscal de la Municipalidad Provincial de Tacna y determinar en qué circunstancias el deudor tributario adquiere automáticamente la condición de **"NO HALLADO"** y la declaración de **"NO HABIDO"**.

III. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- D.S. N° 133-2013-EF - TÚO del Código Tributario y modificatorias.
- D.S. N° 156-2004-EF - TÚO de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- D.S. N° 004-2019-JUS - TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Ordenanza Municipal N° 032-2022-MPT, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

IV. ALCANCE:

La presente directiva es de alcance y aplicación de la Gerencia de Gestión Tributaria y sus unidades orgánicas: Sub Gerencia de Recaudaciones y sus Unidades de Gestión; Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y sus Unidades de Gestión, incluido Ejecutoría Coactiva y contribuyentes y responsables.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES:

a) **Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

b) **Administración Tributaria:** Es el órgano de línea que planifica, organiza, dirige, coordina y controla las actividades y los proyectos orientados a los procesos de administración, recaudación, captación, fiscalización, determinación y supervisión de los ingresos tributarios, Por lo que, debe entenderse que nos referimos a la Gerencia de Gestión Tributaria y sus unidades orgánicas.

c) **Deudor Tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria como contribuyente o responsable.

d) **Domicilio Fiscal:** Es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Tacna, o definido por la Gerencia de Gestión Tributaria y sus Sub Gerencias.

e) **Domicilio Procesal:** Es aquel que señala el deudor tributario al iniciar cada procedimiento tributario, el cual debe estar ubicado dentro de la jurisdicción que defina la Gerencia de Gestión Tributaria y sus Sub Gerencias.

f) **Notificación:** Es el acto por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.

g) **Omisión:** Situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/o descuido.

h) **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.

i) **Deudor Tributario con la condición de No Hallado:** Es una condición de domicilio fiscal que indica que la Administración Tributaria intentó notificar un documento, pero no pudo ubicar la dirección declarada.

j) **Deudor Tributario con la condición de No Habido:** Esta condición se adquiere cuando la Administración Tributaria requiere a los contribuyentes no hallados que cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal.

k) **Código de contribuyente:** Es el número de identificación que se utiliza para identificar al administrado, sea persona natural o jurídica con fines fiscales.

l) **Código catastral:** identificación de un predio en el registro catastral.

m) **MPT:** Municipalidad Provincial de Tacna.

n) **Resoluciones:** Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, Resoluciones de Gerencia en el Procedimiento Contencioso y no Contencioso tributario, Resolución de Ejecución Coactiva y demás resoluciones que se emitan en el procedimiento de ejecución coactiva y Resoluciones del Tribunal Fiscal.

VI. PROCEDIMIENTO

6.1 DE LA OBLIGACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

6.1.1 Los deudores tributarios de la Municipalidad provincial de Tacna, tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio conforme a lo señalado en la presente directiva, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos, inafectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las Ordenanzas que aprueban Arbitrios Municipales.

6.1.2 El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro de la jurisdicción de la provincia de Tacna, sin perjuicio de la facultad del deudor tributario de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios, refiriéndonos a los contenciosos y no contenciosos.

6.1.3 El domicilio fiscal, se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Sub Gerencia de Recaudaciones en la forma establecida para ello.

6.1.4 A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá efectuarlo a través de la presentación de su declaración jurada informativa.

6.2 DE LA OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL

6.2.1 Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de su Declaración Jurada Informativa o Determinativa.

6.2.2 Para el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos: el domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

6.2.3 Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, deberán fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:

a) **Para los Arbitrios Municipales**: Recibida la Información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades Industrial, Comercial o de servicios dentro del distrito, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá requerir al titular de la licencia para que en el plazo de tres (3) días hábiles se apersone a fin de fijar su domicilio fiscal en calidad de responsable solidario.

b) **Para el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos:** El domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizar.

6.3 DE LA JURISDICCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro de la jurisdicción de distrito de Tacna.

6.4 NO CALIFICA COMO DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial, ni los Terrenos sin Construir. En dicho caso la Municipalidad Provincial de Tacna, tendrá por no fijado el domicilio fiscal; por lo que, el deudor tributario deberá cumplir con presentar su Declaración Jurada Informativa para señalar el domicilio fiscal dentro de la jurisdicción del distrito de Tacna.

6.5 DE LA OBLIGACIÓN DE VARIAR EL DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación Tributaria. En tal sentido, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente del Impuesto Predial declara ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal.

b) En este caso la Sub Gerencia de Recaudaciones, deberá informar al declarante su obligación de variar el domicilio fiscal como requisito previo al registro de la declaración jurada de descargo de predios.

6.6 DEL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

6.6.1 Los deudores tributarios efectuaran el cambio de su domicilio fiscal en la ventanilla de atención al administrado de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, llenando y suscribiendo su declaración jurada informativa

.

6.6.2 En aquellos casos en que el deudor tributario esté incurso en un proceso de verificación, fiscalización o se le haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o del área competente de la Gerencia de Gestión Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda tributaria.

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DEUDOR TRIBUTARIO "NO HALLADO"

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de "NO HALLADO", sin que para ello sea necesario la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) Cuando en una (01) oportunidad se evidencie que el deudor tributario ya no habita en el predio declarado como domicilio fiscal.

b) Cuando en una (01) oportunidad se evidencie que el domicilio fiscal se encuentre deshabitada o abandonada.

c) Cuando en una (01) oportunidad se evidencie que la dirección declarada como domicilio fiscal no existe o corresponde a un terreno sin construir.

Para efecto de lo regulado en éste numeral, sólo califican como documentos: las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y las Resoluciones emitidas dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

Sólo serán consideradas como válidas aquellas constancias de notificación en las que el notificador haya consignado adecuadamente los motivos que impiden la entrega del documento o del cedulón.

7.2 ADMINISTRACIÓN Y CREACIÓN DEL REGISTRO DE "NO HALLADOS"

7.2.1 La Gerencia de Gestión Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Recaudaciones, es la encargada de administrar y efectuar el mantenimiento del **REGISTRO DE CONTRIBUYENTES CON CONDICIÓN DE "NO HALLADOS"**, el mismo que para efectos de la presente directiva deberá de implementar, debiendo registrar en este a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de **"NO HALLADO"**, conforme a lo señalado en el numeral 7.1 de la presente directiva, así como el levantamiento de dicha condición.

7.2.2 La condición de **"NO HALLADO"**, será detectada por la Sub Gerencia de Recaudaciones, Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en el ejercicio de sus funciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y Resoluciones emitidas dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

7.2.3 La documentación sustentatoria, que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el numeral 7.1 deberá de ser remitida a la Sub Gerencia de Recaudaciones dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de los documentos, a fin de que dichos deudores sean

incorporados al **REGISTRO DE CONTRIBUYENTES CON CONDICIÓN DE "NO HALLADOS"**, esto es, con la finalidad de suspender el plazo de prescripción.

La fecha de inicio de la condición de **"NO HALLADO"**, será aquella en que se realizó la última diligencia en los casos de los supuestos regulados en el artículo 7.1.

7.2.4 La Sub Gerencia de Recaudaciones, es la encargada de solicitar la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Tacna, del directorio de deudores que tienen la condición de **"NO HALLADOS"**, el cual debe contener, el código de contribuyente, el nombre del contribuyente y la fecha en la que adquirió dicha condición; cabe resaltar que dicha publicación no vulnera el tratamiento de datos personales.

7.3 CONSECUENCIAS DE LA CONDICION DE "NO HALLADO"

7.3.1 La condición de **"NO HALLADO"** del deudor tributario, registrado como tal, faculta a la Sub Gerencia de Recaudaciones, a requerir al administrado la variación de su domicilio fiscal, bajo apercibimiento de considerarlo como **"NO HABIDO"**, conforme al procedimiento regulado a partir del numeral 7.5 de la presente directiva. Dicho requerimiento será emitido y notificado por la Sub Gerencia de Recaudaciones.

7.3.2 Asimismo, en el registro tributario de la municipalidad estará marcado con la condición de **"NO HALLADO"** teniendo bloqueado cualquier proceso que desee efectuar el contribuyente, a fin de que proceda a realizar lo señalado en el párrafo anterior. Dicho bloqueo será visualizado internamente en el sistema que es manejado por la Administración Tributaria.

7.3.3 Cabe precisar que las medidas antes mencionadas existirán hasta que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de cambio o actualización del domicilio fiscal.

7.4 LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE "NO HALLADO"

El deudor tributario que ostente la condición de **"NO HALLADO"**, perderá dicha condición en los siguientes casos:

a) Cuando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal ante la Administración Tributaria, dentro del plazo establecido en el numeral 7.6 de la presente directiva.
b) Cuando adquiera la condición de **"NO HABIDO"**

7.5 DEL REQUERIMIENTO DEL NUEVO DOMICILIO FISCAL

La Sub Gerencia de Recaudaciones, emitirá un requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de **"NO HALLADO"**, para que fijen un nuevo domicilio fiscal. (Anexo N° 2).

7.6 DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

El Requerimiento deberá contener, como mínimo lo siguiente.

a) Apellidos y nombres o razón social del deudor tributario.
b) Número de DNI, RUC a similar del deudor tributario.
c) Número de Requerimiento.
d) Domicilio fiscal.
e) Motivo del requerimiento.
f) Fecha de emisión.
g) Plazo para atender el requerimiento (cinco -05 - días hábiles).

7.7 DOMICILIOS ALTERNOS

7.7.1 Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Sub Gerencia de Recaudaciones, deberá ubicar un domicilio alterno, para lo cual tendrá en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores tributarios, tales como SUNAT, EPS TACNA, ELECTROSUR, SUNARP, CATASTRO URBANO Y RURAL DE LA MPT, entre otras instituciones, de acuerdo a los artículos 12°, 13° 14° y 15° del Código Tributario.

7.7.2 Cuando la búsqueda a la que se refiere el párrafo precedente sea infructuosa, se utilizarán a elección de la Administración Tributaria los siguientes parámetros:

7.7.2.1 Para personas naturales:

a) El lugar de residencia habitual, presumiéndose éste, cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.

b) El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.

c) El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.

d) El declarado por el deudor tributario ante el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil – RENIEC.

7.7.2.2 Para personas jurídicas:

a) El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.

b) El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad

c) El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.

d) El domicilio del representante legal, entendiéndose como tal, su domicilio fiscal o, en su defecto, cualquiera de los señalados en el numeral 7.7.2.1, (caso de personas naturales), a elección de la Administración Tributaria.

7.7.2.3 Para personas domiciliadas en el extranjero:

a) Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán las disposiciones del numeral 7.7.2, según sea el tipo de persona.

b) En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante legal.

7.7.2.4 Para el caso de las entidades que carecen de personería jurídica, se presume como domicilio fiscal, el de su representante o alternativamente, a elección de la Administración Tributaria, el que corresponda a cualquiera de sus integrantes.

7.7.2.5 En el caso de existir más de un domicilio fiscal, de acuerdo a los parámetros enumerados anteriormente, este será el que elija la Sub Gerencia de Recaudaciones de la Gerencia de Gestión Tributaria.

7.8 NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

7.8.1 El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario que ostenta la condición de **"NO HALLADO"** al domicilio alterno ubicado por la Sub Gerencia de Recaudaciones, mediante correo certificado, por mensajero o correo email certificado, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

7.8.2 En el caso que la condición de **"NO HALLADO"** se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal como Indica en el literal c) del numeral 7.1 de la presente directiva, el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el Artículo 104º del Código Tributario, cuyo plazo otorgado es de cinco (05) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

7.9 DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

7.9.1 Si dentro del plazo otorgado, el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, la Sub Gerencia de Recaudaciones, comunica a la Unidad de Ejecutoría Coactiva, de la actualización efectuada y ésta procederá con el levantamiento de la condición de **"NO HALLADO"**.

7.9.2 En el caso referido en el numeral 7.8 el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario, deberá estar dentro de los limites señalados en el numeral 6.4 de la presente directiva.

7.10 DE LA OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO

7.10.1 El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales

b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.

c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero

7.10.2 La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario

7.10.3 En caso de acreditarse lo señalado en el numeral 7.9, la Sub Gerencia de Recaudaciones, procederá a **CONFIRMAR** dicho domicilio fiscal.

7.11 DE LA OMISIÓN AL REQUERIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE NO HABIDO

7.11.1 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado y no se hubiese realizado notificación con acuse de recibo, la Sub Gerencia de Recaudaciones, asignará la condición de **"NO HABIDO"** y remitirá la relación de deudores tributarios mediante documento a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, para el registro correspondiente.

7.11.2 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado, siempre y cuando se haya realizado la notificación con acuse de recibo en el domicilio alterno, conforme a los supuestos previstos en el numeral 7.8 y este no se hubiera apersonado a regularizar la actualización del domicilio fiscal, la Sub Gerencia de Recaudaciones, procederá con el cambio de oficio de dicho domicilio, dando por finalizado de esta manera el proceso de verificación.

7.11.3 La Sub Gerencia de Recaudaciones, deberá solicitar la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Tacna, del directorio de deudores tributarios en condición de "NO HABIDOS", el cual debe contener, el código de contribuyente, el nombre del contribuyente y la fecha en la que adquirió dicha condición; cabe resaltar que dicha publicación no vulnera el tratamiento de datos personales, de acuerdo al artículo 105° del Código Tributario.

7.12 DEL LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO"

7.12.1 El deudor tributado considerado **"NO HABIDO"**, podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, cuando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el numeral 7.6 de la presente

7.12.2 La Sub Gerencia de Recaudaciones, será la que registrará la actualización del nuevo domicilio fiscal del deudor tributario y levantará la condición de **"NO HABIDO"** en la base de datos, debiendo excluirlo del directorio registrado.

7.13 DE LOS EFECTOS DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO"

7.13.1. De conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 46° del Código Tributario, la condición de **"NO HABIDO"** tiene los siguientes efectos:

a) Cuando el deudor tributario en condición de **"NO HABIDO"** deje de cumplir con sus obligaciones tributarias procede la asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave, o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:

- Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
- Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.

b) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago (acciones de cobranza) y aplicar sanciones, se **SUSPENDE** durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de **"NO HABIDO"**.

c) El registro tributario de la municipalidad estará marcado con la condición de **"NO HABIDO"** teniendo bloqueado cualquier trámite que desee efectuar el contribuyente en materia tributaria.

d) Las cartillas de liquidación de tributos serán generadas, pero éstas no serán notificadas por no tener un domicilio fiscal cierto, dejando sin efecto el derecho de oposición a la declaración jurada mecanizada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

VIII VIGENCIA:

La presente directiva entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad y en el portal electrónico de la entidad www.munitacna.gob.pe, siendo aprobada por Decreto de Alcaldía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
A. PEÑA H.
SGR

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Gestión Tributaria, pudiendo ésta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
UGAR
F. Barrio de Mendoza

Segunda. - Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables.

Tercera. - En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en la segunda disposición, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
SGRT
R.H.M.N.

Cuarta. - Las acciones de los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en la presente Directiva, serán sujetas a las sanciones administrativas que corresponda, de conformidad con el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General.

Quinta. - Las acciones de los Locadores de Servicios que contravengan lo dispuesto en la presente Directiva, serán sujetas a las responsabilidades penales y civiles que corresponda.

X DE LA RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente directiva será de responsabilidad de la Gerencia de Gestión Tributaría, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudaciones, Ejecutoría Coactiva Tributaria y Oficina de Tecnología de la

información y Comunicaciones.

XI ANEXOS

ANEXO 1: ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O CONSTATACIÓN

ANEXO 2: REQUERIMIENTO

ANEXO 3: FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ANEXO 4: FORMATO DE CONTRIBUYENTE NO HALLADO

ANEXO 5: FORMATO DE CONTRIBUYENTE NO HABIDO

Tacna, febrero de 2025.